



Orden de 29 de Octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19

QUEDA DECRETADO EN TODO EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 4. (NIVEL MÁXIMO DE ALERTA)

Como norma general, se promueven las siguientes medidas dirigidas a toda la población:

- OBLIGACIONES DE CAUTELA Y PROTECCIÓN

La ciudadanía deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos. Este deber se extiende a los titulares de cualquier actividad.

- DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL

Deberá cumplirse la medida de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de 1.5 metros. Así como el uso obligatorio de mascarilla.

No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros. Esta limitación es aplicable al uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados, incluidos cigarrillos electrónicos o de vapeo.

- MEDIDAS GENERALES DE HIGIENE Y PREVENCIÓN EXIGIBLES A TODAS LAS ACTIVIDADES

El titular de la actividad económica o en su caso el director o responsable de los centros, instalaciones, espacios de uso público y entidades, deberá asegurar que se cumplan todas las medidas de limpieza



y desinfección adecuadas a las características e intensidad de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios:

En las tareas de limpieza, se prestará especial atención a las zonas de uso común y zonas de contacto más frecuentes: pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características.

Se utilizarán desinfectantes como disoluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados y registrados.

Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados, se desecharán de manera segura. Procediendo posteriormente al lavado de manos.

Estas medidas se extenderán a las zonas privadas, en su caso, de las personas trabajadoras, como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

Si existen puestos de contacto compartidos con más de una persona trabajadora, se garantizará la higienización de estos puestos.

Se procurará que los equipos y herramientas empleadas, sean personales e intransferibles. En caso de que los equipos deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de materiales de protección o el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso.

En el caso en que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.

Deben realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones, como mínimo de forma diaria y durante el tiempo que permita la renovación del aire.



Cuando se disponga de un ascensor o montacargas, se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario usarlos, será por una sola persona, salvo que se trate de personas convivientes o que empleen mascarillas todos los ocupantes.

La ocupación máxima de uso de aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares de clientes, visitantes o usuarios, será de una persona para espacios de hasta 4 metros cuadrados. Salvo en el caso en que una persona necesite acompañante, en este caso se permite la utilización por el acompañante.

Para aseos de más de 4 metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario la ocupación máxima será del 50% del número de cabinas y/o urinarios que tenga la estancia. Asimismo, debe reforzarse la limpieza y desinfección de referidos espacios, garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

Se promueve el pago con medios que no supongan contacto físico entre dispositivos. Así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello.

Se dispondrá de papeleras para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas de forma frecuente y al menos, una vez al día.

Los materiales que sean suministrados a los usuarios durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido, deberán ser desinfectados después de cada uso.

Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar dicho aforo, así como la distancia mínima de seguridad. Se establecerán sistemas de recuento de aforo que contemplarán también a las personas trabajadoras. Se organizará el flujo de personas y la distribución de espacio garantizando la distancia social de al menos 1.5 metros. Si hubiera dos puertas en el local, se habilitará una



como entrada y otra como salida.

En los establecimientos y locales que hubiera parking para personas trabajadoras y clientela, se debe garantizar el aforo, bien por medios electrónicos o por medios manuales. Así como controlar la forma de acceso escalonada de acceso al recinto. Las puertas del parking permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.

Se podrá suspender la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en que se está desarrollando.

MEDIDAS PREVENTIVAS EN VELATORIOS, ENTIERROS Y CEREMONIAS NUPCIALES

VELATORIOS Y ENTIERROS

-En los velatorios y entierros se deben establecer las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones. Uso obligatorio de mascarilla.

Los velatorios se podrán realizar en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas debidamente habilitadas, con un límite máximo en todo momento de 15 personas en espacios al aire libre o de 6 personas en espacios cerrados, (exceptuando que el número de convivientes fueran un número superior)

La participación en un funeral o comitiva se restringe a un máximo de 15 personas entre familiares y allegados, además del ministro de culto o persona asimilada.

CEREMONIAS CIVILES

-Las personas que acudan a ceremonias civiles, tendrán que estar sentadas, cumpliendo en todo caso la distancia interpersonal. El aforo



máximo, deberá publicarse en un lugar visible del espacio destinado al culto.

-La utilización del exterior de los edificios o de la vía pública para la celebración de ceremonias civiles, deberá ser aprobada por la autoridad municipal correspondiente y se establecerán medidas de garantía de la distancia interpersonal, así como el uso obligatorio de mascarilla. También se organizarán las entradas y salidas para evitar aglomeraciones.

El aforo de las celebraciones de carácter civil serán del 30% tanto en espacios al aire libre, como cerrados.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, DE OCIO Y ESPARCIMIENTOS, RECREATIVOS

-Con carácter general el consumo fuera o dentro del local se hará sentado en una mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el cumplimiento de la distancia de seguridad entre mesas o grupos de mesas para que entre clientes de diferentes grupos, haya como mínimo 1,5 metros de distancia.

-Se establece como horario de cierre de los establecimientos las 22:30 horas como máximo, salvo que se trate de establecimientos de hostelería con régimen especial de conformidad con lo dispuesto en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

-Los establecimientos no podrán superar el 30% de aforo máximo para consumo en el interior del local. Este aforo será también de aplicación al interior de los establecimientos especiales de hostelería con música. (epígrafe III.2.7.c) del Catálogo de Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

-Las terrazas al aire libre podrán ocupar el 75% de las mesas permitidas en base a la correspondiente licencia municipal.



-Se prohíbe el consumo en barra.

-Se prohíbe el servicio de Buffet.

SALONES DE CELEBRACIONES

-El consumo de bebida y comida se hará exclusivamente en mesa.

-Las mesas o agrupaciones de mesas tendrán una ocupación máxima de 6 personas y el horario de celebración será hasta las 22:30 horas.

-Los salones de celebraciones deberán respetar un máximo de 30% de aforo en mesas o agrupaciones de mesas y, en todo caso, un máximo de 50 personas en espacios al aire libre o de 30 personas en espacios cerrados.

MEDIDAS PARA ESTABLECIMIENTOS DE OCIO Y ESPARCIMIENTO Y PARA REUNIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS

-Los establecimientos de esparcimiento y de esparcimiento para menores definidos de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los epígrafes III.2.8.a) y III.2.8.b) del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio (LAN 2018, 334), no tendrán autorizada su apertura.

-Se prohíbe el consumo, colectivo o en grupo, de bebidas en la calle o en espacios públicos ajenos a los establecimientos de hostelería, incluidos los llamados popularmente «botellones», que serán consideradas situaciones de insalubridad.

-Se prohíbe la participación en cualquier agrupación o reunión de carácter privado, o no regulado, de más de 6 personas que tenga lugar en espacios públicos, ajenos a los establecimientos de hostelería o similares en la vía pública y en otros lugares de tránsito, y serán considerados como situaciones de insalubridad.



MEDIDAS PARA ESTABLECIMIENTOS RECREATIVOS

-Los establecimientos recreativos infantiles que se destinen a ofrecer juegos y atracciones recreativas diseñados específicamente para público de edad igual o inferior a 12 años, espacios de juego y entretenimiento, así como la celebración de fiestas infantiles, permanecerán cerrados.

-A Los centros de ocio y diversión, parques de atracciones y temáticos, y parques acuáticos, se aplicarán las siguientes medidas:

Se limitará su aforo total al 40% para lugares abiertos y a un 15% del aforo permitido para lugares cerrados.

MEDIDAS PREVENTIVAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE JUEGOS Y APUESTAS

-En los establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas, la ocupación máxima por mesa o agrupación de mesas será de seis personas. Asimismo, deberán cumplirse las medidas preventivas generales y de aforo previstas en esta orden

-Si en los establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas hubiera servicio de restauración se regirá para lo dispuesto para éstos. La hora de cierre máxima será las 22:30 horas.

-La ocupación del establecimiento no podrá superar el 40% del aforo autorizado

MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

-Con carácter general se deberá garantizar una distancia mínima de un metro y medio entre clientes y entre estos y los trabajadores.



-Deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia mínima de seguridad, se respetan en su interior. Además:

Deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio entre clientes y entre estos y los trabajadores, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo.

Preferiblemente, siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.

En todo caso, en la entrada del local deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

Se deberá realizar, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones, con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, debiendo realizarse una de las limpiezas, obligatoriamente, al finalizar el día. Para realizar dichas tareas de limpieza, desinfección y reposición, a lo largo de la jornada y preferentemente al mediodía, se podrá disponer de una pausa en la apertura. Estos horarios de cierre por limpieza se comunicarán debidamente al consumidor por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía. Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores y mesas u otros elementos de los puestos en mercadillos, mamparas, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador. Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador



atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, sino también, en su caso, a las zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

-Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los aseos del local o establecimiento cuando esté permitido su uso por clientes, visitantes o usuarios, garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

-Se deberá disponer de papeleras para poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.

-Se facilitarán formas de pago y recepción del producto sin contacto.

-En los establecimientos del sector comercial textil, de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona y se limpiarán y desinfectarán después de su uso. Siempre habrá de garantizarse la distancia interpersonal obligatoria.

La hora de cierre será como máximo las 22:30, a excepción de aquellos establecimientos que tienen por objeto la prestación de bienes y servicios a que se refiere el artículo 2 del Decreto del Presidente 8/2020, de 29 de octubre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

-La ocupación del establecimiento no podrá superar el 50% del aforo autorizado.

MEDIDAS PREVENTIVAS EN MERCADILLOS AL AIRE LIBRE, SEAN DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO



-Con carácter general, en los mercadillos al aire libre se cumplirán los requisitos de distanciamiento obligatorio entre puestos, con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes.

-La ocupación del establecimiento no podrá superar el 50% del aforo autorizado

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LOCALES DE OCIO NOCTURNO, RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES Y PEÑAS Y SIMILARES

DISCOTECAS Y LOCALES DE OCIO NOCTURNO

-Las discotecas y locales de ocio nocturno no podrán abrir en los niveles de alerta sanitaria 2, 3 y 4.

RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES

-Con carácter general, la actividad de restauración deberá cumplir las normas de hostelería y restauración. El cierre se establece a las 22.30 h.

-La ocupación de las zonas comunes no podrá superar el 30% del aforo autorizado. En los comedores el aforo es del 50% con un máximo de 75 personas en el interior y 100 en el exterior. Estarán prohibidas las visitas en las residencias.

PEÑAS, ASOCIACIONES GASTRONÓMICAS, CULTURALES, RECREATIVAS O ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

-Con carácter general, la actividad de restauración deberá cumplir las normas de hostelería y restauración. El cierre se establece a las 22.30 h.

-La ocupación de las zonas comunes no podrá superar el 30% del aforo autorizado.

USO DE LAS ZONAS COMUNES DE HOTELES Y ALOJAMIENTO TURÍSTICOS



-A los servicios de hostelería y restauración de los hoteles y alojamientos turísticos les será de aplicación lo dispuesto para los servicios de establecimientos de hostelería. En el caso de instalaciones deportivas se aplicarán las medidas de higiene y prevención previstas específicamente para éstas. Asimismo, para las piscinas y spas el establecimiento determinará las directrices y recomendaciones para su uso, de acuerdo con el aforo máximo permitido según la capacidad de la instalación, respetando en todo caso la distancia de seguridad interpersonal entre usuarios.

-La ocupación de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos no podrá superar el 30 % de su aforo.

-Las actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de 6 personas

ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO Y DE NATURALEZA

-Las actividades de turismo activo y de naturaleza se podrán realizar, guardando en todo caso la distancia interpersonal establecida y utilizándose la mascarilla.

-El máximo de personas permitidas por grupo será de 10

TRANSPORTES PRIVADOS

-En las motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L en general, que estén provistos con dos plazas homologadas –conductor y pasajero, podrán viajar dos personas siempre que lleven casco integral con visera o que residan en el mismo domicilio.

-En los transportes privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, cuando no todas convivan en el mismo domicilio, no se podrá ocupar el asiento del copiloto.



-En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor, así como la ocupación del asiento del copiloto, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes. En caso de Extraordinario que todos los usuarios convivan en el mismo domicilio, podrán ir tres personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor.

-En el transporte público discrecional y privado complementario de viajeros en autobús en los que todos los ocupantes deban ir sentados, se asegurará que cada pasajero tenga un asiento vacío contiguo que los separe de cualquier otro pasajero.

-Las restricciones en la ocupación de los vehículos anteriormente previstas no serán de aplicación cuando los viajeros sean escolares, en sus desplazamientos a los centros educativos o desde los mismos, en cuyo caso se podrá ocupar la capacidad total de los vehículos. Queda exceptuado de las anteriores medidas el transporte escolar en el que podrán ocuparse el total de los vehículos.

ACTIVIDADES EDUCATIVAS AMBIENTALES, VISITAS O ACTIVIDADES GUIADAS A ZONAS NATURALES

-Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso de que en el establecimiento se preste algún tipo de servicio de alojamiento, hostelería y restauración, la prestación de éste se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de alojamiento, hostelería y restauración.

-Las actividades de educación ambiental en aulas de naturaleza, visitas y actividades en equipamientos de recepción e información en espacios naturales, deberán realizarse en grupos de hasta 6 personas participantes cuando se realicen en espacios cerrados.

-En caso de que estas actividades se lleven a cabo al aire libre, deberán contar con un máximo de 10 participantes. En todo caso, los



equipamientos de recepción e información en espacios naturales tendrán como límite el 50% de su aforo máximo.

ACTIVIDADES EN ACADEMIAS, AUTOESCUELAS Y CENTROS PRIVADOS DE ENSEÑANZA NO REGLADA

-La ocupación del establecimiento no podrá superar el 40% del aforo autorizado, con un máximo por aula de 25 personas

PARQUES, JARDINES, PARQUES INFANTILES Y ÁREAS RECREATIVAS DE ACCESO PÚBLICO AL AIRE LIBRE

-Estarán abiertos con aforo máximo estimado de una persona por cada cuatro metros cuadrados de espacio computable de superficie del recinto. Las actividades de animación, o grupales aeróbicas deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de 6 personas.

-Limpieza y desinfección diarias de equipamientos.

-Las instalaciones infantiles permanecerán precintadas o cerradas.

ACTIVIDAD CINEGÉTICA

-Estará permitida la actividad cinegética en todas sus especialidades siempre que se respete la distancia de seguridad interpersonal y se haga uso de la mascarilla, salvo que la naturaleza de la actividad no haga compatible su uso.

-Para el desarrollo de la actividad cinegética organizada que implique a más de un cazador, la persona responsable de la cacería deberá disponer de un plan de actuación en el que se detallen las medidas de prevención e higiene a observar. El contenido de dicho plan deberá darse a conocer, con carácter previo a la actividad, a todas las personas participantes y deberá ser presentado, en su caso, junto con la correspondiente solicitud



de autorización de cacería.

-Cuando dentro de la actividad cinegética se desarrolle algún tipo de servicio de hostelería y restauración, el aforo será del 30% con un máximo de 30 personas en el interior y 50 en el exterior. El servicio en mesas será de un máximo de 6 personas. Si se realiza en establecimiento hostelero registrarán los aforos y medidas de hostelería y restauración para este nivel.

-No se compartirán utensilios de caza, ni bártulos de comida o de bebida.

MEDIDAS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, INCLUIDOS GIMNASIOS Y ACADEMIAS DE BAILE

-Si las prácticas y actividades se desarrollan en el ámbito del subsistema del deporte federado andaluz, éstas deberán llevarse a cabo cumpliendo lo establecido en los protocolos autorizados por las correspondientes federaciones deportivas andaluzas.

-Se establece un límite del aforo para la práctica físico-deportiva del 40% en espacios deportivos convencionales al aire libre, así como en los espacios deportivos convencionales cubiertos.

-En los eventos deportivos, entrenamientos y competiciones, no habrá espectadores. El límite horario para el desarrollo de las actividades y eventos deportivos será las 22:30 horas.

-Si la naturaleza del deporte fuera de competición hace inviable mantener la distancia de seguridad establecida, en cualquier caso, debe limitarse el número máximo de deportistas y constituir grupos estables de no más de 15 deportistas en deportes colectivos o de equipo II, atendiendo a la definición realizada en el anexo del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía, y de 6 deportistas en el resto de deportes.

-En el caso de que la práctica de este tipo de deportes sea libre y no organizada, se recomienda realizar la práctica con grupos estables de deportistas.



-Las actividades aeróbicas o clases grupales de baile deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de 6 personas.

-En las embarcaciones y aeronaves deberán adoptarse las medidas de limpieza y desinfección indicadas por las autoridades sanitarias.

-La navegación de recreo podrá realizarse, de conformidad con las siguientes medidas:

Con carácter general estará permitido como máximo el 50% del número de personas autorizadas en los certificados de navegabilidad de la embarcación o aeronave.

En el caso de las motos náuticas, sólo podrá ocuparse una de las plazas autorizadas.

Se podrán llevar a cabo las prácticas de navegación para la obtención de títulos de recreo que requieran del uso de embarcaciones de recreo.

El número de alumnos a bordo no superará el especificado en el artículo 15.8 del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, sin superar en ningún caso el 50% del número de personas autorizadas en los certificados de navegabilidad de la embarcación